

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 92 -2022-FONDEPES/OGA

Lima, 10 de agosto de 2022

VISTOS: el Informe N° 103-2022/FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/JANM y Memorando N° 2866-2022-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el Informe N° 717-2022-FONDEPES/UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 2856-2022-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2022, El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES (en lo sucesivo El Contratista) y la Empresa SEGME S.A. (En lo sucesivo El Contratista), suscribieron el Contrato N° 006-2022-FONDEPES para la contratación “Adquisición e Instalación a todo costo de defensa tipo “D” para el mejoramiento del sistema de defensa de plataforma baja del DPA San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque”, por la suma de S/. 225,750.00 (Doscientos veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

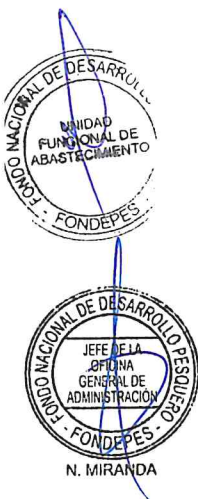
Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones, establece que las prestaciones adicionales durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

“Artículo 34. Modificación del contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*



Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece los requisitos y el procedimiento para aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1 *Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

(...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiesen otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Que, de otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, establece respecto de la motivación del acto administrativo, señalando que:

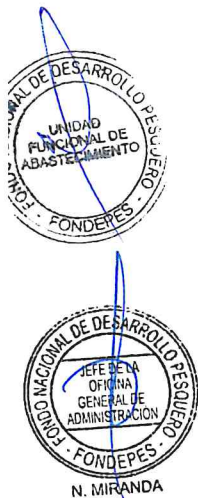
"6.1 La modificación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...)".

Que, mediante Memorando N° 2866-2022-FONDEPES/DIGENIPAA que contiene el Informe N° 103-2022/FONDEPES/DIGENIPAA/UFI/JANM, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su condición de área usuaria, sustentó la necesidad de incluir en los alcances del Contrato N° 006-2022-FONDEPES, específicamente en mayores metrados y partidas nuevas, que no fueron previstas en el expediente inicial, se tiene deficiencias debido a que existen estructuras metálicas que se encuentran arriba del espejo de agua de mar, en época de marea baja, aria que las embarcaciones no tengan un adecuado acoderamiento; motivo por el cual se requiere contar con la adquisición e instalación de estructuras metálicas adicionales y líneas de enllantamiento, siendo que la instalación de nueva estructura metálica configura como la prestación adicional al Contrato N° 006-2022-FONDEPES, conforma las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 1;

Que, a través del Informe N° 594-2022-FONDEPES/UFA, , de fecha 13 de julio de 2022 la coordinación de la Unidad Funcional de Abastecimiento solicitó la aprobación de certificación de crédito presupuestal (CCI) N° 2461, por el monto ascendente a S/. 49,940.94 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta con 94/100 soles), para la contratación de prestación adicional indicada.

Que, mediante Memorando N° 2856-2022-FONDEPES/OGPP, de fecha 13 de julio de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Oficina General de Administración, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N°



2461, por el monto de S/ 49,940.94 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta con 94/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2022;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como en el ejercicio de las facultades delegadas en el literal m) del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J modificada mediante Resolución Jefatural N° 022-2021-FONDEPES/J y la Resolución Jefatural N° 57-2022-FONDEPES/J, que designa a la Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; corresponde expedir la presente Resolución de la Oficina General de Administración, mediante la cual se aprueba la prestación adicional del Contrato N° 006-2022-FONDEPES, suscrito para la contratación "Adquisición e Instalación a todo costo de defensa tipo "D" para el mejoramiento del sistema de defensa de plataforma baja del DPA San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque"; y,

Con el visto de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL correspondiente al Contrato N° 006-2022-FONDEPES, para la contratación "Adquisición e Instalación a todo costo de defensa tipo "D" para el mejoramiento del sistema de defensa de plataforma baja del DPA San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", suscrito en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 023-2021-FONDEPES, por el monto de S/ 49,940.94 (Cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta con 94/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 22.12% del monto del contrato y por el periodo de 10 de agosto de 2022 hasta el 08 de setiembre de 2022, de conformidad con los fundamentos contenidos en los documentos señalados en los vistos y que forman parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°. - AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente resolución y sus anexos al Contratista y a la Unidad Funcional de Abastecimiento.

Artículo 4°. - DISPONER que el contratista cumpla dentro del término de ocho (8) días hábiles, de notificada la presente Resolución, con aumentar de forma proporcionada la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 5°. - ENCARGAR al área de Tecnología de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDEPES

NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO
Jefe de la Oficina General de Administración

